



**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

**RESOLUCIÓN No. 48 de 2016**

**(Noviembre 15º)**

Por la cual se imponen sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL  
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Imponer las sanciones correspondientes a uno partido aplazado disputado por la 12ª fecha de la Liga Águila II 2016.

<b>Deivy Balanta</b>	<b>Junior F.C.</b>	12ª fecha de la Liga Águila II 2016	1 fecha	\$137.891,00	20ª fecha
<b>Motivo:</b>	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.				Liga Águila II 2016

**AMONESTADOS**

<b>AMONESTADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
ALEXIS PÉREZ	JUNIOR F.C.	12ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
FABER CAÑAVERAL	JUNIOR F.C.	12ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
JUAN NIETO	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
ALEXIS HENRIQUEZ	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
JHON MOSUQUERA	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**





**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

**Artículo 2º.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 4ª fecha de los Cuadrangulares Finales del Torneo Águila 2016.

<b>Jader Valencia</b>	<b>Bogotá F.C.</b>	4ª fecha de los Cuadrangulares Finales Torneo Águila II 2016	1 fecha	\$68.945,00	5ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016
<b>Motivo:</b>	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.				
<b>Yohan Rivas</b>	<b>Bogotá F.C.</b>	4ª fecha de los Cuadrangulares Finales Torneo Águila II 2016	3 fechas	\$1.034.181,00	5ª y 6a fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016 Y 1ª fecha Siguiete competencia
<b>Motivo:</b>	Emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido. Artículo 64-B Código Disciplinario Único Colfútbol.				
<b>Julián Olarte (M)</b>	<b>Dep. Quindío</b>	4ª fecha de los Cuadrangulares Finales Torneo Águila II 2016	4 fechas	\$1.378.908,00	5ª y 6a fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016 Y 1ª fecha Siguiete competencia
<b>Motivo:</b>	Protestar airadamente decisiones arbitrales Artículo 64-B Código Disciplinario Único Colfútbol.				

#### AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
EFRAÍN CORTÉS	AMÉRICA	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
ORLANDO OSORIO	REAL CARTAGENA	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
YAINER ACEVEDO	REAL CARTAGENA	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
XAVIER GONZÁLEZ	REAL CARTAGENA	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
YILMAR CÓRDOBA	BOGOTÁ F.C.	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
OMER ESCALANTE	BOGOTÁ F.C.	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
VICTOR CANTILLO	LEONES F.C.	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00





**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

SEBASTIÁN GÓMEZ	LEONES F.C.	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DEILER HERNÁNDEZ	TIGRES F.C.	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
ANDRÉS ÁVILA	TIGRES F.C.	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
HARRISON MANCILLA	TIGRES F.C.	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JOHAN MUÑOZ	TIGRES F.C.	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DIEGO ESPINEL	CORPEREIRA	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
CHRISTIAN MEJÍA	CORPEREIRA	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
ANDRÉS QUEJADA	CORPEREIRA	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
CHRISTIAN MINA	DEP. QUINDÍO	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
GUSTAVO TORRES	DEP. QUINDÍO	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DIDIER PINO	DEP. QUINDÍO	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
STEVEN BERMUDEZ	U. DE POPAYÁN	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
HAROLD SÁNCHEZ	U. DE POPAYÁN	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JUAN BEDOYA	U. DE POPAYÁN	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

<b>CLUB</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
TIGRES F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$344.727,00

**Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**





**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

### QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
OMER ESCALANTE	BOGOTÁ F.C.	4ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	1 fecha	5ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016

### **Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 4º.-** Imponer las sanciones correspondientes al partido disputados por la Ida de la Final de la Copa Águila 2016.

### AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JUAN NIETO	ATL. NACIONAL	Ida final Copa Águila 2016	\$34.473,00
ALEXIS HENRIQUEZ	ATL. NACIONAL	Ida final Copa Águila 2016	\$34.473,00
ENRIQUE SERGE	JUNIOR F.C.	Ida final Copa Águila 2016	\$34.473,00
VLADIMIR HERNÁNDEZ	JUNIOR F.C.	Ida final Copa Águila 2016	\$34.473,00
JOSÉ VELEZ	JUNIOR F.C.	Ida final Copa Águila 2016	\$34.473,00

### **Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 4º.-** **Sociedad Anónima Deportiva América de Cali S.A., sancionada con ocho millones seiscientos dieciocho mil ciento setenta y cinco pesos (\$8.618.175,00) de multa y una (1) fecha de suspensión de la tribuna sur de la plaza donde compite como local con ocasión de la conducta inapropiada de los espectadores en el partido disputado por la 3ª fecha de los Cuadrangulares Finales del Torneo Águila 2016 contra el club Real Cartagena F.C. S.A. (Arts. 79 y 84 CDU)** De acuerdo con el informe oficial del partido, el Comité tuvo conocimiento de los lamentables hechos ocurridos en la Tribuna Sur del Estadio Pascual Guerrero, escenario deportivo en el que compite como local el club América de Cali, consistentes en que los aficionados de dicho club que se ubican en la tribuna sur del estadio, expusieron durante el primer tiempo, una pancarta de índole insultante y amenazante en la que se expresaba lo siguiente:

*“Dimayor, el negocio se acaba cuando matemos un árbitro”.*

Con ocasión del recibo del informe oficial del partido, el Comité ordenó inmediatamente oficiar al representante legal del club con el fin de que rindiera los descargos correspondientes. El representante legal del club América de Cali, solicitó al Comité Disciplinario, que se le diera la oportunidad a su apoderado judicial para que rindiera los descargos personalmente ante el Comité, solicitud a la que accedió éste órgano. En tal oportunidad, el apoderado judicial del América de Cali manifestó lo siguiente:

1. Que el club una vez tuvo conocimiento de lo sucedido, adoptó todas las medidas para retirar la pancarta exhibida.





2. Que el club está envuelto en un proceso de mejoramiento a nivel institucional y deportivo, de cambio de imagen encaminado a reflejar todos los cambios que han venido sucediendo a partir de la nueva estructura administrativa del club.
3. Que el club también trabaja directamente con las barras, y que en la medida de lo posible se trata de actuar de forma concertada con los aficionados.
4. Que también se han adoptado medidas conjuntas con las autoridades públicas municipales y policivas encaminadas a controlar posibles conductas inapropiadas de los espectadores en los partidos en los que el club compite en calidad de local.
5. Que en desarrollo de esas medidas, todos los elementos ingresados al Estadio Pascual Guerrero fueron revisados por los integrantes de las autoridades y demás integrantes de la logística para la organización del encuentro.
6. Que el día anterior al partido hubo reuniones con los integrantes de las aficiones populares del club, con el fin de evitar cualquier conducta que atentara contra los bienes jurídicos protegidos por el CDU de la FCF.
7. Que igualmente, el club no escatimaría esfuerzo alguno para identificar plenamente a los infractores y en ese sentido se comprometió a entregar toda la información relevante al Comité para efectos de tener soporte probatorio al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponde.

En consideración a los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial del club investigado, el Comité decidió dejar en investigación el presente asunto, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste al disciplinado. En este orden de ideas, para la reunión del 15 de noviembre de 2016, el Comité accedió a una solicitud del representante legal del América de Cali, consistente en que se recibiera a un miembro principal de la Junta Directiva tenía con la intención de ampliar los fundamentos de la defensa.

En desarrollo de la diligencia respectiva, el Comité encontró que el club América de Cali en efecto viene desarrollando diferentes actividades orientadas a controlar y organizar la actividad organizada de las barras populares que siguen al club. Lo anterior, sin embargo, no es una causal excluyente de responsabilidad por parte del club en consideración a que el resultado dañino ocurrió en la realidad, hecho que con claridad manifiesta conduce a concluir que las medidas adoptadas por el club no son de carácter suficiente para efectos de cumplir a cabalidad con la normatividad aplicable del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF).

De acuerdo con el artículo 84 del CDU, los clubes son responsables por la conducta impropia de los espectadores, y en este caso específico establece que “(...) *los clubes que hagan las veces de visitante serán responsables, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores (...)*”. El numeral 4º del referido artículo describe como conductas impropias de los espectadores “(...) *los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de **pancartas con textos de índole insultante**, los gritos insultantes y la invasión al terreno de juego (...)*”. Por su parte, el numeral 5º del artículo 98 ordena que “(...) *el inadecuado comportamiento del público que genere desordenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la sanción del club consistente en amonestación o a la suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas (...)*”. Por su parte el numeral 9º de la precitada norma “(...) ***que deba jugar como local estando sancionado con suspensión de su plaza jugará su partido a puerta cerrada en la cancha registrada como sede principal (...)***” (subraya, cursiva y negrilla fuera de texto).

En este sentido se debe destacar que la responsabilidad disciplinaria por la conducta de los espectadores en materia deportiva, sin perjuicio de tener fundamentos comunes con la responsabilidad civil, contiene unos elementos diferenciadores propios de la especificidad de la



actividad que se regula. De este modo, el Comité encuentra que los hechos ocurridos configuran ciertamente la estructura de la responsabilidad objetiva de los clubes en relación con la conducta impropia de los espectadores, conductas cuya naturaleza debe ser rechazada plenamente por las autoridades del fútbol.

Sin perjuicio del criterio decantado consistente en que la responsabilidad por la conducta impropia de los espectadores es de carácter objetivo, el Comité considera necesario precisar que el hecho de que una pancarta como la descrita, que abarcó gran parte de la medición longitudinal de la tribuna sur del Estadio Pascual Guerrero, hubiera podido ser exhibida por gran parte del primer tiempo, huelga concluir que existió una división de trabajo por parte de los aficionados que cometieron la infracción, que fue un acto premeditado y organizado con un tiempo razonable de antelación, y que por parte del club evidentemente existieron omisiones, que de no haber existido, con seguridad el resultado dañino no se hubiera producido.

En el presente caso, se evidencia negligencia del club América de Cali, responsable de la organización del evento futbolístico, pues no adoptó las medidas de seguridad necesarias para que el encuentro se desarrollara de forma normal y conforme los estándares establecidos en el CDU de la FCF y en el Reglamento de la competencia, y queda claro que permitió el ingreso y exhibición durante un tiempo prolongado de pancartas de índole insultante y amenazante por parte de los espectadores que se ubican en la tribuna sur del estadio Pascual Guerrero.

Adoptar una decisión en sentido diferente sería amparar riesgos desproporcionales frente a la exigibilidad de una conducta apropiada por parte de los espectadores, quienes hacen responsable al club por sus acciones al interior de los escenarios deportivos donde se desarrolla el Fútbol Profesional Colombiano, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

En este orden de ideas, y habiendo detectado claramente la tribuna en la que se presentaron las ofensas y conducta inapropiada de los espectadores, el club América de Cali, deberá cumplir una (1) fecha de suspensión de la tribuna sur de la plaza donde compite como local en el partido a disputarse por la 6ª fecha del Cuadrangular B del Torneo Águila 2016 con la claridad expresa que el club deberá adoptar todas las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la presente decisión.

Por último, y frente a la sanción consistente en multa de ocho millones seiscientos dieciocho mil ciento setenta y cinco pesos (\$8.618.175,00) el Comité considera que existe un concurso de infracciones, respecto de la multa imponible, al observar el contenido del artículo 79 del CDU de la FCF. En efecto, el literal a) del artículo 79, ordena que constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción, para el club que "(...) dentro de las instalaciones del estadio, auspicio, promueva, permita, o fomente la exhibición de pancartas, carteles, o la distribución de volantes de carácter irrespetuoso para la FCF, la Dimayor, Difútbol, liga, o los directivos del fútbol, oficiales y oficiales de partido (...)".

En aplicación de la normatividad vigente, en particular, el artículo 49<sup>1</sup> del CDU de la FCF, el Comité considera que para la graduación de la multa debe tenerse en cuenta el máximo imponible, esto es,

---

<sup>1</sup> “**Artículo 49. Concurso de infracciones.** Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.



**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se deben reducir en un 50% por ser una multa impuesta en desarrollo del Torneo Águila 2016.

Por último el Comité requiere al representante legal del club para que, como medida restaurativa, presente excusas ante los medios de comunicación por la infracción sancionada.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante éste Comité, y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

**Artículo 6º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal de la Asociación Deportivo Cali en contra de la Resolución No. 047 del 8 de noviembre de 2016 que sancionó al Director Técnico Mario Alberto Yepes, y al Asistente Técnico del club, Fredy Hurtado con un millón trescientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos (\$1.378.891,00) de multa y dos fechas de suspensión por incurrir en protestar airadamente decisiones arbitrales en el partido disputado por la 19ª fecha de la Liga Águila II 2016 contra el club Envigado F.C. S.A. (Art. 64-A CDU). No se repone la sanción y se confirma la decisión inicial. Del análisis del recurso presentado, el Comité considera que no se cumplió con la carga de desvirtuar la presunción de veracidad que recae sobre el informe arbitral.**

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 7º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal del club Deportivo Boyacá Chicó S.A. en contra de la Resolución No. 047 del 8 de noviembre de 2016 que sancionó al jugador Jhon Riascos con ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891,00) de multa y cuatro (4) fechas de suspensión por incurrir en un concurso de infracciones consistente en recibir dos amonestaciones en un mismo partido y posteriormente emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido en el encuentro disputado por la 19ª fecha de la Liga Águila II 2016 contra el club el Equipo del Pueblo S.A. (Arts. 49, 58-2 y 64-B CDU). No se repone la sanción y se confirma la decisión inicial. Del análisis del recurso presentado, el Comité considera que no se cumplió con la carga de desvirtuar la presunción de veracidad que recae sobre el informe arbitral.**

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 8º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal del club Atlético Bucaramanga S.A. en contra de la Resolución No. 047 del 8 de noviembre de 2016 que sancionó al jugador Jhon Pérez con doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y tres pesos (\$298.763,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por incurrir conducta violenta contra un adversario en el encuentro disputado por la 19ª fecha de la Liga Águila II 2016 (Art. 63-D CDU). No se repone la sanción y se confirma la decisión inicial. Del análisis del recurso presentado, el Comité considera que no se cumplió con la carga de desvirtuar la presunción de veracidad que recae sobre el informe arbitral.**

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

---

Idéntica regla se aplicará cuando por la comisión de una o más infracciones una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.)”.





**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

**Artículo 9º.-** En investigación. Real Cartagena F.C. S.A., por hechos ocurridos en el partido disputado por la 4ª fecha de los Cuadrangulares Finales del Torneo Águila 2016 (Art. 84 CDU).

**Artículo 10º.-** Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

***“Artículo 20. Ejecución de la multa.***

*1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.*

*Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”*

**Fdo.**  
**MARGARITA CABELLO BLANCO**  
Presidenta

**Fdo.**  
**ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA**  
Secretario

